



**CERTIFICADO**

<b>Expediente núm.:</b>	<b>Órgano colegiado:</b>
JGL/2021/47	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**Josep Maria Molins Penina, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,**

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2021 se adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**TEXTO DEL ACTO:**

<b>Ámbito:</b>	Vía Pública
<b>Procedimiento:</b>	Subvenciones directas o nominativas Autorizar y Disponer
<b>Trámite:</b>	Acuerdo
<b>Órgano:</b>	Junta de gobierno local
<b>Expediente:</b>	Gestiona 179/2021

**1.- Antecedentes:**

I. En fecha 18 de noviembre de 2021, la Asociación Súria-Gats presenta solicitud de subvención directa 2021 con número de registro 2021-E-RE-1627.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2016 y publicada en el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, correspondiente al día 4 de mayo de 2016 (en adelante la Ordenanza).

III. En el presupuesto municipal para el ejercicio 2021 se contempla una subvención directa a la ASOCIACIÓN SURIA-GATS por importe de 4.850,00 euros a la aplicación presupuestaria 183/3110/48025.

IV. El presupuesto de la corporación fue aprobado por ACUERDO plenario del día 30 de enero de 2020, y publicado con carácter definitivo en el BOPB del día 03-03-2020.

V. En fecha 18/11/2021 la Asociación Súria-Gats presenta una solicitud de subvención directa con número de registro de entrada 2021-E-RE-1627 donde consta el importe solicitado que es de 3.107, 00 euros.

VI. La Secretaría ha emitido informe de fecha 1 de diciembre de 2021 y número 2021-1212, indicando la normativa aplicable y la adecuación de las actuaciones a la misma.

VII. En fecha 1 de diciembre de 2021, se ha efectuado el informe con núm. 2021-1214 de





## AJUNTAMENT DE SÚRIA

fiscalización limitada previo, con carácter de conformidad.

### **2.- Fundamentos de derecho:**

#### **1º.- Normativa aplicable.**

La normativa aplicable es la siguiente:

##### a) Normativa de procedimiento administrativo:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

##### b) Normativa de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 2598/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

##### c) Normativa de hacienda pública:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
- Bases de ejecución del presupuesto.

##### d) Normativa de subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.





## AJUNTAMENT DE SÚRIA

- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Súria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25-02-2016 y publicada en el BOBP de 4-5-2016.

e) Normativa de protección de animales:

- Decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales.

### **2º.- Ámbito competencial.**

Tal y como prevé el artículo 25 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), los municipios, para la gestión de sus intereses, y siempre dentro del ámbito de las sus competencias, podrán promover todo tipo de actividades y prestaciones de servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el mismo precepto. En este sentido, nada impide que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo actividades de fomento mediante el otorgamiento de subvenciones o ayudas que respondan al concepto de subvención, siempre que puedan encuadrarse dentro de la esfera de competencias municipales, respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal del municipio y se desarrollen con respecto a las previsiones del precepto en cuestión y del resto del ordenamiento jurídico.

En este marco, el artículo 25.2 de la LRBRL relaciona una serie de materias respecto a las cuales los municipios tienen competencias propias en los términos que determinen la legislación estatal y la autonómica. El apartado 3º del precepto en cuestión (art. 25 LRBRL), establece que las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo, tendrán que determinarse por Ley, en virtud de la cual se delimitará el alcance exacto de las competencias que los municipios ostentan.

En este sentido, de los diferentes ámbitos competenciales indicar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el municipio tiene materia de competencia propia en los términos de la legislación del Estado y de la Generalitat en "protección de la salubridad pública".

De acuerdo con el capítulo II del texto refundido de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril, corresponde a los entes locales "recoger, controlar, hacerse cargo de los animales abandonados y perdidos y disponer de centros de recogida para estos animales. Los entes locales pueden concertar la ejecución de estos servicios con entidades externas, preferentemente asociaciones de protección y defensa de animales".

El artículo 68 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, que establece lo siguiente:

- En el marco del sistema sanitario público de Cataluña, los Ayuntamientos son competentes por:

- a) Prestar los servicios mínimos obligatorios establecidos por la legislación regulada en el régimen municipal por lo que se refiere a los servicios de salud y otros regulados en esta ley.
- b) Prestar los servicios necesarios para dar cumplimiento a las siguientes responsabilidades





## AJUNTAMENT DE SÚRIA

mínimas en relación con el obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios (...).

c) Promover, en el marco de las legislaciones sectoriales, aquellas actividades y prestar los servicios sanitarios necesarios para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad de vecinos y en particular:

La defensa de los consumidores y usuarios de la sanidad.

La participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

La protección de la sanidad ambiental.

La protección de la salubridad pública.

d) Realizar actividades complementarias de las que sean propias de otras Administraciones públicas en las materias objeto de esta Ley, y en particular, en lo que se refiere a la educación sanitaria, la vivienda, la protección del medio y del deporte en los términos establecidos en la legislación regulada por el régimen municipal.

e) Prestar los servicios relacionados con las materias objeto de esta Ley derivados del ejercicio de las competencias que en ellos puedan delegar la Generalidad de Cataluña según los términos establecidos en la legislación que regula el régimen municipal.

### **3º.- Concepto de subvención.**

La subvención es un medio de la actividad administrativa de promoción o fomento, y deben tener por finalidad:

a. Financiar obras o actividades de interés público o social, entre otros:

a. Promoción de la cultura, deporte, educación, asistencia social, cuidados benéficos, entre otros, en el ámbito territorial del Municipio.

b. Asistencia y cooperación con otros entes locales de la Provincia o con otros entes diferenciados con personalidad propia.

c. Financiación de obras o actuaciones, dentro de la Provincia, que sean competencia del Ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales de la Provincia.

d. Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Provincia y del Estado Español.

e. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

El régimen jurídico de las subvenciones se regula, con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), cuyo artículo 2 las define como aquellas disposiciones dinerarias realizadas por las Administraciones Públicas a favor de personas físicas o jurídicas, siempre que esta entrega cumpla los siguientes requisitos:

- Que se realice sin contraprestación del beneficiario.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento singular, ya sean realizados o pendientes de realizar, o bien que se lleve a cabo por la concurrencia de una determinada situación.
- Que las actuaciones subvencionables, es decir, que el proyecto, actividad, comportamiento o situación que se pretendan financiar, tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.





## AJUNTAMENT DE SÚRIA

La subvención tiene por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales otorguen a personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de una finalidad pública, sin perjuicio de lo que establece el artículo 121 del ROAS (art. 118 ROAS).

### **4º.- Tipología.**

- Propias, suponen una atribución efectiva, dineraria o en especie, evaluable económicamente; impropias, no implican desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial sino que consisten en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, anticipos reintegrables, créditos subvencionados o de otros análogos. (art. 120 ROAS)
- Nominadas, con destinatario concreto expresamente previsto en el presupuesto; genéricas, destinadas a una pluralidad de destinatarios sometidas a concurrencia y específicas, excepcionales por razones de interés público o social.

### **5º.- Procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.**

El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, por su parte, establece que, con carácter general y ordinario, el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose como tal, ese procedimiento en virtud del que se comparan las solicitudes recibidas y se otorgan de acuerdo con la prelación resultante de la aplicación de los criterios preestablecidos en las bases. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se registrarán por esta norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a la concesión directa de subvenciones, el artículo 28.1 de la Ley determina que esta concesión directa, en lo que se refiere a las subvenciones nominativas, deberá instrumentalizarse mediante la firma de convenios.

En el caso de las subvenciones directas previstas en una Ley, deberán seguirse las previsiones que





AJUNTAMENT DE SÚRIA

ésta establezca.

### **6º.- Órgano competente.**

Para aprobar la CONVOCATORIA en régimen de concurrencia competitiva, así como para la tramitación de las subvenciones nominativas, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la alcaldía - presidencia, según el Decreto de Alcaldía número 2019/ 0214 de fecha 27-06-2019 y publicado en el BOPB de fecha 08-07-2019.

### **7º.- Fiscalización.**

El expediente debe someterse a fiscalización previa limitada de la Intervención Municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local y las Bases de ejecución del presupuesto; en cuanto a la fase de gasto AD, que debe llevarse a cabo con carácter previo a su aprobación por parte del órgano municipal competente.

Así pues, habrá que estar a lo que indique esta fiscalización, y en ningún caso, podrá aprobarse el expediente en esta fase de tramitación, si su resultado es con objeciones y/u observaciones, si éstas no se han subsanado; pues, de lo contrario, pueden derivarse responsabilidades.

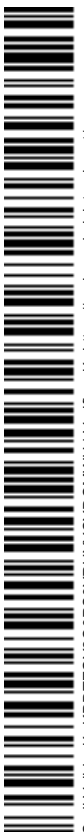
En consecuencia de todo lo expuesto, esta Concejalía - delegada de área, propuesta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción de lo siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la ASSOCIACIÓ SURIA - GATS con NIF G66426107, por un importe de tres mil ciento siete euros (3.107,00 €), destinada a financiar actividades para promocionar la salud, capacidades cognitivas de los gatos y su control en zonas urbanas.

**SEGUNDO.-** APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan durante el período comprendido entre el 01/01/2019 y 31/12/2020.
2. El beneficiario tendrá que justificar la realización del proyecto o actividad subvencionada como máximo el día 31 de enero de 2022, mediante la presentación de la cuenta justificativa, con aportación de justificantes del gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a los 3.000 €, que contendrá:
  - 1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
  - 2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.
3. El pago de la subvención se realizará de una sola vez previa la presentación dentro de los plazos establecidos de la documentación justificativa mencionada en el punto anterior.





## AJUNTAMENT DE SÚRIA

Asimismo, antes del pago el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.

a) El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) Los beneficiarios tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

d) Los beneficiarios tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

e) Los beneficiarios tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida

5. Se entenderá aceptada la subvención si el beneficiario no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de 10 a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

6. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

**TERCERO.-** AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 3.107,00 con cargo a la aplicación 183/3110/48025, del presupuesto del ejercicio 2021 para hacer frente a la subvención que se otorga.

**CUARTO.-** ENVIAR el texto de la presente resolución y los datos estructurados de la convocatoria ficticia a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

**QUINTO.-** NOTIFICAR la presente resolución a la ASSOCIACIÓ SURIA - GATS, a los efectos





AJUNTAMENT DE SÙRIA

oportunos.

**SEXTO.** - DETERMINAR que el presente ACUERDO, que agota la vía administrativa, se pueden interponer alternativamente los siguientes recursos:

- **Recurso potestativo de reposición** ante la Junta de Gobierno Local, de esta Corporación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

- **Recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, de conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo máximo de dos meses a contar desde al día siguiente de su notificación, o sin plazo para interponerlo, desde el día siguiente de la desestimación presunta del recurso interpuesto. No obstante, no se podrá interponer este recurso hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Y para que así conste a los efectos del expediente, se emite el presente certificado por orden y con el visto bueno del Sr. alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

#### **DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**

Vº  
EL ALCALDE - PRESIDENTE

Albert Coberó Aymerich

EL SECRETARIO

Josep Maria Molins Penina

